



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **PERMISOS TRANSITORIOS**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/999/2022

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/004/2022
EXPEDIENTE No. PT/ROS/004/2022
BITÁCORA No. 02/KZ-0169/05/22

PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS LUNA DUARTE.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a) y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Depósito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRAMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001; así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015, 3 de Septiembre de 2015 y 15 de Diciembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, se otorga el presente permiso transitorio al tenor de los siguientes bases y condiciones:

BASES

I.- El C. **Juan Carlos Luna Duarte**, acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad mexicana en el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 04 de Mayo de 2022 por esta Secretaría a través de la Delegación Federal en el Estado de Baja California solicitó se le otorgara un permiso transitorio sobre una **superficie de 300.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre** ubicada en la calle de La Palma de la Colonia Barbachano, en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para instalar 6 carpas desmontables las cuales se retirarán diariamente para impartir clases de surf y resguardo del equipo y de los padres de los alumnos, y renta equipo de surf y de playa. Por un periodo de 3 meses los cuales iniciarán el 20 de Junio al 19 de Septiembre de 2022.

II.- Para efectos de la presente autorización, el C. **Juan Carlos Luna Duarte** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de le denominara **"LA SECRETARIA"** y al C. **Juan Carlos Luna Duarte**, se le denominará **"EL PERMISIONARIO"**.





El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES:

Se permite a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar una superficie de **300.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre** ubicada al sur de la desembocadura de la calle La Palma de la Colonia Barbachano, en Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para instalar 6 carpas desmontables las cuales se retirarán diariamente para impartir clases de surf y resguardo del equipo y de los padres de los alumnos, y renta equipo de surf y de playa, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica por su uso como **uso general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
ZF-55-A	3577624.1364	494641.0096
ZF-55	3577615.5110	494645.7880
ZF-55-B	3577610.7808	494646.8756
PM-55-B	3577603.6904	494627.9716
PM-55	3577608.3740	494626.9170
PM-55-A	3577617.5115	494621.7955
ZF-55-A	3577624.1364	494641.0096
SUPERFICIE = 300.00 m ²		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográfica aprobada por esta Delegación Federal, habiéndose tomado como base el cuadro de construcción del plano 1/1, escala 1:100 de fecha Febrero de 2018 presentado, así como las coordenadas extremas establecidas en la solicitud de permiso, Modalidad de solicitud de Permiso Transitorio presentado por **"EL PERMISIONARIO"**.

SEGUNDA.- El presente Permiso Transitorio tendrá una vigencia de 3 meses comprendidos del 20 de Junio del 2022 al 19 de Septiembre de 2022 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que **"EL PERMISIONARIO"** deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberá de operar; y de la misma manera deberá acreditar ante la **PROFEPA**, que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, por lo cual el permisionario deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

TERCERA.- El presente Permiso Transitorio sólo otorga a **"EL PERMISIONARIO"** el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual **deberá obtener previo a la realización de la misma**, los permisos de las autoridades competentes.

CUARTA.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"EL PERMISIONARIO"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolver la superficie cuando la Secretaría se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales que a la literal establece: *"Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado"*.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/999/2022

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/004/2022
EXPEDIENTE No. PT/ROS/004/2022
BITÁCORA No. 02/KZ-0169/05/22

QUINTA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"EL PERMISIONARIO"** y otros permisionarios o concesionarios, **"LA SECRETARIA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARIA"** en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

SEXTA.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"LA SECRETARIA"** y demás autoridades competentes.
- VII. Queda estrictamente prohibido delimitar las zonas permitidas con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- VIII. Informar a **"LA SECRETARIA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA PROFEPA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal Marítimo Terrestre permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XII. Abstenerse de introducir vehículos automotor así como la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XIII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apegarse a lo que éstas le indiquen.
- XIV. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XVI. No preparar alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVII. Abstenerse del uso de vasos de foam y vidrio, botellas y demás utensilios de vidrio, hacer fogatas directamente sobre la arena y el uso de asadores de carbón o aceites calientes.
- XVIII. Abstenerse de molestar a las personas para ofrecer sus servicios y mantener los decibeles en los niveles que le sean establecidos por la autoridad competente en el permiso que en su caso le otorguen para llevar a cabo la actividad.
- XIX. Mantener en la superficie permitida, a una persona capacitada para alertar a los transeúntes durante la operación y la realización de las actividades autorizadas en la superficie permitida.
- XX. Se deberán de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, atendiendo todos los protocolos de seguridad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

SÉPTIMA.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

"LA SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento a **"EL PERMISIONARIO"** la documentación que acredite el pago de derechos a los que se refiere esta condición y serán causas de revocación el dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.





OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

NOVENA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"EL PERMISIONARIO"**.

DECIMA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria; de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DECIMA PRIMERA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día **25 de Mayo de 2022.**

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

31 MAY 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
EN BAJA CALIFORNIA
NATURALES
EN SUPLENENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.
C.C.P.- C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA.-Presidenta Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
C.C.P.- C.P. JOSE MANUEL GONZÁLEZ ARAUJO.- Recaudador de Rentas Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, BC.
C.C.P.- C. EDGAR RAMÓN ROBLES SUÁREZ.- Encargado de Despacho de la Dirección de Regulación Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.C.P.- EXPEDIENTE, ARCHIVO, MINUTARIO.
RZG/ARG/rtg

